

En la Villa de Madrid, a 23 de septiembre de 2011.

HECHOS

ÚNICO.- El día 9 de marzo de 2004, el Cargo000 de Bodegas Vega Sicilia, recibió en su domicilio personal de la provincia de Madrid, carta matasellada en Guipúzcoa el día anterior, en cuyo interior se contenía un mensaje de ETA en euzkera con anagramas de la organización terrorista, y traducción al castellano, en el que se le solicitaban un total de 97.240 euros: 84.000 euros en concepto de “impuesto revolucionario”, y el resto, otros 13.240 euros más, en concepto de interés “por falta de pago de cantidades previamente reclamadas y no pagadas a ETA”, y en la que entre otros extremos se le señalaba que era la última y definitiva carta (en realidad la quinta) que le mandarían y que de no pagar antes de diciembre, “su persona y todos sus bienes serían objeto operativo de ETA”, de modo que “la única manera de cancelar los operativos armados previstos era cumplir lo que en la carta se indicaba en los plazos y cantidades exigidos”.

En el sello del sobre de la carta se hallaron restos biológicos de ADN de quien ha resultado ser Zigor, mayor de edad, con antecedentes penales por condena por colaboración con organización terrorista por sentencia de 11/10/2006 de Tribunal francés de 2 años de prisión, otra del mismo cargo de fecha 21/05/2008 de otro Tribunal francés de 12 años de prisión y otra por el mismo cargo de 11/03/2010 de otro tribunal francés de 8 años de prisión y sin estar privado de libertad por esta causa pero sí por las causas indicadas por las que cumple condena en la francesa prisión de Fresnes a raíz de haber sido detenido en ese país el 2/06/2006, y quien la envió con la intención de conseguir así la recaudación de ese dinero para financiar las actividades de la organización terrorista ETA.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El juicio de reprochabilidad penal indiciario requerido por el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se funda, en el presente supuesto, en el conjunto de diligencias de investigación, policiales y judiciales, hasta ahora practicadas en la instrucción de la causa y que obran en el sumario.

Fundamentalmente debe atenderse a las siguientes:

-1.- Atestado policial (f. 1) con descripción de las circunstancias de aparición de la carta.

-2.- Ocupación del cuerpo del delito, conformado por la carta y sobre, original (folio 41) y las mismas fotocopiadas, (folio 3, 4, 17, 18,19).

-3.- Informe pericial de Documentoscopia, indicando la autenticidad de la carta por su autoría de ETA, y en la línea de las que suelen pedir el “impuesto revolucionario” (f. 11,27), otro del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas en el que se encuentran dos huellas digitales en el reverso del sobre y en el reverso de la carta (f. 39) pericia) biológico-genética en la que se obtiene perfil

genético en el sello de la carta enviada (f. 43) que se ha atribuido a Zigor por informes del Laboratorio de biología de ADN de la Policía Científica (f. 51, 60).

-4.- Informe policial atribuyendo la carta a ETA (folio 27) en la línea de las que solicitan el “impuesto revolucionario”, y los que indican el paradero actual en cárceles francesas del procesado (folios 52, 62)

-5.- Información genética de Zigor obtenida en virtud de las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo de la Unión Europea, sobre profundización de la cooperación transfronteriza, Tratado de Prüm, obteniendo el perfil genético del procesado desde Francia (folio 50)

SEGUNDO.- Los indicios racionales de criminalidad señalados permiten inferir la presunta comisión de una actividad criminal encuadrable indiciariamente en una tentativa de extorsión como medio para financiar una organización terrorista de los previstos en los artículos 575 en relación con el artículo 243 y 576, respectivamente, así como de los artículos 16 y 62, todos del Código Penal (con pena de 2 años y medio a 5 años de prisión y multa de 9 a 18 meses), del que debe ser considerado autor Zigor.

TERCERO.- En orden a la situación personal del procesado, procede acordar su prisión provisional incondicional, al evidenciarse un riesgo fundado de sustracción a la acción de la Justicia, por cuanto, frente a una posible imposición de graves penas derivadas de estos hechos, constatarse su presunta pertenencia a una organización terrorista: la banda terrorista ETA, a la que es obvio pertenece por recaudar fondos para ella, lo que supone algún grado de conexión con quien luego reparte lo recaudado para acciones terroristas, y que tiene un manifiesto nivel de relación internacional, con un evidente nivel de organización y con efectiva posibilidad de facilitar la huida de sus supuestos miembros, recogerse el tipo de actividad terrorista que desarrollaba -acciones terroristas de recaudación mediante extorsión de dinero para su organización delictiva- (lo que expone su grado de peligrosidad criminal y de reiteración delictiva), se pone de manifiesto la voluntad del procesado de no comparecer voluntariamente al llamamiento que pueda realizarse por la Autoridad Judicial competente española si obtuviera la libertad provisional, lo que patentemente se ha evidenciado por el hecho de que ha tenido que ser detenido en otro país, donde igualmente ha reiterado acciones relativas al terrorismo.

Por otra parte, el estado de tramitación de las actuaciones permite aventurar una pronta conclusión de la fase de instrucción judicial.

Y hallándose preso en Francia, procede expedir la oportuna OEDE en reclamación por esta responsabilidad.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Declarar procesado en el presente sumario a Zigor por tentativa de extorsión como medio para financiar una organización terrorista.

Se acuerda la prisión provisional y sin fianza del procesado, de quien constando su paradero en Francia, deberá llevarse testimonio de este auto a la correspondiente pieza de situación personal, en donde se expedirá la oportuna OEDE a Francia para su entrega.

Ofíciase a la Comisaría General de Información con el objeto de que emita informe en esta causa sobre el historial delictivo, antecedentes y presumibles vinculaciones del procesado con el MLNV y el terrorismo de ETA, tanto en España como en el extranjero.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo. Eloy Velasco Núñez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 6.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.